PARA: **FIDEL IGNACIO ESPITIA**
Director de Gestión Contractual

DE: **CARMEN CECILIA SIMIJACA**
Directora Logística (e)

ASUNTO: Solicitud de modificación y prórroga

FECHA: Bogotá D.C, 27 de diciembre de 2024.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de **modificación y prórroga** del contrato del asunto.

➢ INFORMACIÓN GENERAL

Nº. DE CONTRATO 159 DE 2024

CONTRATISTA	CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
PLAZO INICIAL	Hasta 31 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO	03 de mayo de 2024
FECHA FINAL ACTUAL	Hasta 31 de diciembre de 2024
VALOR INICIAL	$42.127.036.808.
VALOR FINAL	$44.692.633.772
% AVANCE FÍSICO	99%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	N/A

➢ SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:

1. Que el día 26 de abril de 2024, se suscribió el CONTRATO No. 159 de 2024, entre la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024 cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA,

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

2. Que, el 03 de mayo de 2024 se inició la ejecución del contrato.

3. Que, mediante otrosí No.01 se realizó modificación al contrato y adición para establecer como nuevo valor del contrato de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($44.692.633.772).

4. Que, conforme solicitud del contratista y concepto técnico, jurídico y financiero , se puso en conocimiento de esta supervisión el oficio CIA-4328-2024 del 18 de diciembre de 2024, con el fin de solicitar agotamiento presupuestal y prórroga al contrato sin suponer adición de recursos, así:

> En razón a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA, que establece que: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (…)" ; nos permitimos solicitar se estudie la posibilidad de que el contrato de interventoría que tenemos suscritos con la USPEC, sea PRORROGADO, por el mismo tiempo en que se van a prorrogar los contratos principales – que se prorrogarán vía agotamiento presupuestal hasta aproximadamente el 10 de enero de 2025- y que dicha prórroga se cubra presupuestalmente con los recursos de agotamiento presupuestal con que actualmente cuenta el contrato. Como es sabido, el contrato de interventoría, a través del Otrosí Modificatorio No. 1, fue modificado para adicionar visitas y ampliar cobertura de la interventoría, y le fueron adicionados recursos. Contando dicha adición, a fecha de 31 de diciembre de 2024, el contrato tendrá DOS MIL UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 2.001.698.482.oo) sin ejecutar, por lo que, se solicita, si a bien lo considera su despacho, que dichos recursos que no se podrán agotar en la actual vigencia (pues los recursos hasta 31 de diciembre de 2024 ya están garantizados), sean agotados y ejecutados a partir del 1 de enero de 2025, para con ello no dejar sin interventoría especializada a los contrato de prestación de servicios objeto del seguimiento y vigilancia especializada. Con dichos recursos, y de acuerdo al promedio diario de consumo en valor del contrato de interventoría (tomando el promedio de facturación de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024), se podrá prorrogar el contrato por aproximadamente 11 días, esto es, hasta el 11 de enero de 2025, mientras se producen las adiciones a los contratos de prestación de servicios de alimentación y al contrato de interventoría. Esta solicitud se eleva, acorde al mandato legal, contenido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece la prerrogativa de que los contratos de interventoría se prorroguen por el mismo plazo de los contratos principales intervenidos, para con ellos garantizar "la continuidad" en el seguimiento especializado multidimensional, a los contratos materia de la interventoría. Quedamos atento a sus determinaciones sobre esta solicitud, para con ellos garantizar la continuidad de la interventoría especializada objeto de este contrato en el inicio de la vigencia 2025.

5. Que, conforme lo anterior, se advierte la necesidad previo análisis técnico y financiero, de la necesidad de realizar la prórroga, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme se vienen ejecutando.

6. Que, frente a la modificación del contrato, Colombia Compra Eficiente a través del concepto No. C -943 de 2022 señaló:

"El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado."

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)" Subrayado fuera de texto

- **CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:**

En mi calidad de Supervisor del contrato emito concepto favorable acerca de la viabilidad de llevar a cabo la modificación y prórroga del contrato y agotamiento presupuestal como parte integral del contrato.

Acorde con lo expuesto, la USPEC evaluó el escenario presentado por la interventoría en aras de garantizar la vigilancia, seguimiento y control del suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes para el año 2024, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos

En ese sentido, frente a la prórroga en la prestación de la interventoría del servicio de alimentación el Consejo de Estado en sentencia radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) del 24 de agosto de 2005 indicó:

"Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos "… podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración", y, de otro, dispone que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración."

- **SOLICITUD FINAL**:

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación y prórroga del contrato, así:

MODIFICAR Y PRÓRROGAR, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el **11 de marzo de 2025**, así: **SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo previsto para la ejecución de contrato será hasta el **11 de enero de 2025,** más dos (2) meses adicionales hasta el **11 de marzo de 2025** para la realización de actividades complementarias, discriminados así: ☐ Desde la fecha de suscripción de acta de inicio y durante diez (10) días para la fase de pre alistamiento. Durante esta primera fase de contrato, se realizarán: actividades de verificación y validación de los planes, programas, actas de empalme aprobados, validación de equipos por espacios, presentación para aprobación del equipo de trabajo de la interventoría,

cronograma de actividades, protocolos, aprobación de laboratorio, y demás actividades de puesta a punto, para iniciar la interventoría en campo a partir de abril de 2024. ☐ Prestación del servicio de interventoría propiamente dicha con visitas de campo, hasta la terminación de los contratos de alimentación, esto hasta el 11 de enero de 2025. ☐ Dos (2) meses adicionales hasta el **11 de marzo de 2025** sin costo para la realización de actividades complementarias, como el cierre del proceso de facturación, presentación de informes finales y la liquidación de los contratos objeto de seguimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes. • Expedición del Registro Presupuestal. • Aprobación de la Garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplidos los requisitos previstos, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

ANEXOS:

1. Comunicación No. **CIA-4328-2024** de fecha 18 de diciembre de 2024

CARMEN CECILIA SIMIJACA
DIRECTORA LOGISTICO (E)

Elaboró componente jurídico: Fabián Torres- Abogado Contratista DILOG.
Elaboró componente técnico: Freddy Rodríguez- Ingeniero de Alimentos Contratista DILOG.
Elaboró componente financiero: Miguel Revollo- Contratista DILOG.